



COLEGIO DE
**PROFESORAS
PROFESORES**
DE CHILE

IMPORTANTE

Esta presentación cumple la función de síntesis informativa
para conocimiento y discusión de las bases del Colegio de Profesores



COLEGIO DE
**PROFESORAS Y
PROFESORES**
DE CHILE

JORNADA LABORAL DOCENTE

LEY 20.903

DEPARTAMENTO DE SALUD LABORAL DOCENTE

DEPARTAMENTO DE DDHH

JORNADA DE TRABAJO (Artículo 68)



La jornada de trabajo de los profesionales de la educación se fijará en horas cronológicas de trabajo semanal. Esta jornada **no podrá exceder de 44 horas cronológicas** para un mismo empleador.



Tratándose de docentes que cumplan funciones en **jornada nocturna**, su jornada **no podrá sobrepasar la medianoche**.

JORNADA SEMANAL (Artículo 69)



La jornada semanal docente se conformará por horas de docencia de aula u **HORAS LECTIVAS** semanales, las que **no podrán exceder de 28 horas con 30 minutos** conforme lo dispone la **Ley 20.903**, **excluyendo, los recreos.**



Esto aplica para docentes con 44 horas, y para el resto se aplicará la **proporcionalidad** a los de 43 o menos horas.

HORAS NO LECTIVAS (Artículo 69)



La jornada semanal docente se conformará por **horas de docencia fuera del aula u HORAS NO LECTIVAS** semanales, el que será destinado a *actividades curriculares no lectivas*.

Las horas no lectivas **deben ser asignadas en bloques de tiempo suficiente** para que los profesionales de la educación **puedan desarrollar**, en forma individual y/o colaborativa, la **totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje** (Art. 69 Inciso 7 DFL N°1/1997 del Ministerio de Educación).

HORAS NO LECTIVAS (Artículo 69)



Al menos **el 50%** de las horas no lectivas estará destinado a las **actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes**, así como también a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento que sean determinadas por el director, previa consulta al Consejo de Profesores.



Los directores **no** podrán encargar a los docentes responsabilidades distintas a las señaladas en el artículo 20 del Decreto 453 del MINEDUC del año 1992.pen, en total.

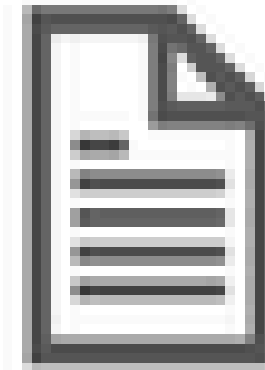
Tabla 1: Horas lectivas y no lectivas según contrato del docente (65/35)

Horas Cronológicas de Función Docente en Contrato	Horas pedagógicas de docencia de aula (45 min.)	Horas Cronológicas de Docencia de Aula (60 min.)		Horas cronológicas de Recreo del profesor		Horas cronológicas No Lectivas	
		h	m	h	m	h	m
44	38	28 h	30 m	3 h	0 m	12 h	30 m
37	32	24 h	0 m	2 h	31 m	10 h	29 m
30	26	19 h	30 m	2 h	3 m	8 h	27 m
23	20	15 h	0 m	1 h	34 m	6 h	26 m
16	14	10 h	30 m	1 h	5 m	4 h	25 m
9	8	6 h	0 m	0 h	37 m	2 h	23 m
2	2	1 h	30 m	0 h	8 m	0 h	22 m

HORAS NO LECTIVAS (Artículo 69)

El incremento del **tiempo no lectivo** debe calcularse en función de las **horas cronológicas por las cuales ha sido contratado el docente**. Hay que señalar que en este cálculo **sólo deben tenerse en cuenta las horas del contrato destinadas a la función docente, sin contemplarse**, en caso de que aplique, las horas del contrato vinculadas a **funciones técnico-pedagógicas, directivas, entre otras**.

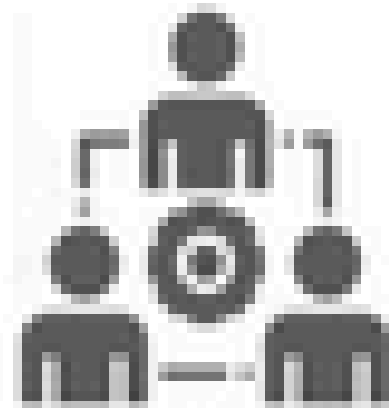
TIPOS DE HORAS DOCENTES



Contrato de Trabajo



**Horas Función
Directiva**



**Horas Función
Técnico Pedagógica**



**Horas Función
Docente Aula**

**Horas
Lectivas**

**Horas No
Lectivas**



**Horas Otras
Funciones**

A modo de ejemplo, si un profesor tiene un contrato por **44 horas**, dividido en **14 horas de *función técnico-pedagógica*** y **30 frente a aula**, estas últimas son las que aplican para calcular el tiempo lectivo y no lectivo.

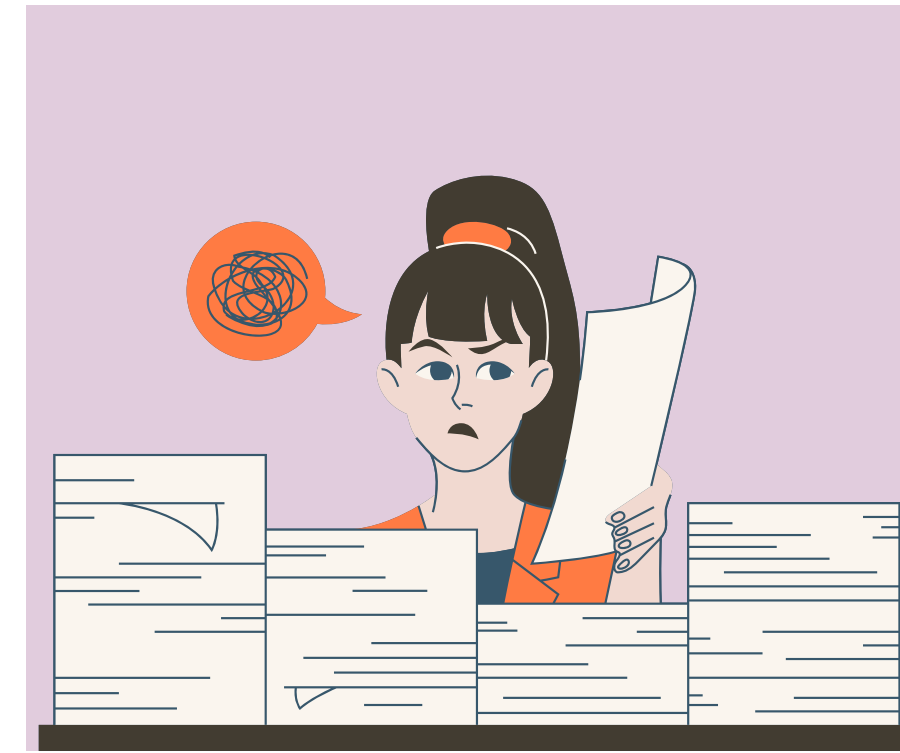
14 h UTP



19,5 h Lectivas



10,5 h NO LECTIVAS



Artículo 20 Decreto 453 MINEDUC

Las **ACTIVIDADES CURRICULARES NO LECTIVAS** son aquellas actividades **integradas** a la jornada ordinaria de trabajo de un profesional de la educación y que se realizan fuera del aula, con el propósito de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje y el **desarrollo profesional docente (DPD)**.

FOCO	EJEMPLO DE ACTIVIDADES CURRICULARES NO LECTIVAS ¹
Proceso de enseñanza y aprendizaje	<ul style="list-style-type: none">▪ Preparación y seguimiento de las actividades de aula.▪ Evaluación de los aprendizajes de los estudiantes.▪ Gestiones derivadas directamente de la función de aula.

Artículo 20 Decreto 453 MINEDUC

Desarrollo Profesional Docente (DPD)	<ul style="list-style-type: none">• Labores de desarrollo profesional realizadas de manera individual.• Labores de desarrollo profesional basadas en el trabajo colaborativo entre docentes, en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento (PME), particularmente, en relación con el Plan Local de Formación para el desarrollo profesional.
Desarrollo de la comunidad escolar	<ul style="list-style-type: none">• Atención a estudiantes y apoderados vinculada a los procesos de enseñanza.• Actividades asociadas a la responsabilidad de jefatura de curso.• Trabajo en equipo con otros profesionales del establecimiento.• Actividades complementarias al plan de estudios o extraescolares de índole cultural, científica o deportiva.• Actividades vinculadas con organismos o instituciones públicas o privadas, que contribuyan al mejor desarrollo del proceso educativo y al cumplimiento del PEI y del PME.• Actividades análogas a las descritas, establecidas por la dirección, previa consulta al Consejo de Profesores.

PERMISOS ADMINISTRATIVOS



Los profesionales de la educación podrán **solicitar permisos para ausentarse de sus labores** por motivos particulares hasta por **seis días hábiles** en el año calendario, con goce de remuneraciones.

Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán concedidos o denegados por el Director del establecimiento.

Artículo 40

PERMISOS ADMINISTRATIVOS

No es causal para **negar** el Permiso Administrativo.



- Que el día solicitado sea **lunes o viernes**.
- Que el día solicitado sea **entre festivos** (interferiado) y los fines de semana.
- Si se hace la solicitud con menos de 48 horas de anticipación y sin expresión de fundamentos más allá de la expresión, “**motivos particulares**”.
- La **responsabilidad de la función o cargo** de quien solicita el permiso.

PERMISO SIN GOCE DE SUELDO



- Los profesionales de la educación podrán solicitar ***permiso sin goce de remuneraciones***, por motivos particulares **hasta por seis meses en cada año calendario** y hasta por dos años para permanecer en el extranjero.



- Cuando el permiso que se solicite sea **para realizar estudios de post-título o post-grado**, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo



COLEGIO DE
**PROFESORAS
PROFESORES**
DE CHILE

CONTENIDO:

Abogada Silvia Achiardi

GRÁFICA:

Mgr. Tania Robledo Leiva

Departamento de Educación y Perfeccionamiento





COLEGIO DE
**PROFESORAS
PROFESORES**
DE CHILE

LIGIA GALLEGOS RÍOS

Dirigente Encargada

Departamento Salud Laboral

Docente

Departamento de DDHH

